

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
CRA

RESOLUCIÓN No. DE 2020

0000145

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.345-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No.0359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que a través del Radicado No. 09047 del 30 de septiembre de 2019, la empresa ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S., identificada con NIT 901.318.345-0, solicita Permiso de Emisiones Atmosféricas para la actividad de Producción y Almacenamiento de Carbón Vegetal fabricado en Hornos semiindustriales mixtos (metálicos y de ladrillos refractarios), en el predio “LA ISABELA” Manga que conduce a las parcelas del Bajo de la Habana, km 3+340 metros, Vereda Corral de San Luis, Municipio de Tubará, Departamento del Atlántico, entrando por la vía al mar. Cuyas coordenadas de ubicación del predio a intervenir son:

PUNTO	ORDENADAS	ABSCISAS	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	1695435,97	897591,34	10.882876 N	75.014158 W
2	1695538,09	897644,94	10.883800 N	75.013671 W
3	1695507,59	897702,33	10.883526 N	75.013145 W
4	1695386,23	897664,79	10.882428	75.013485 W

Que por medio del Oficio No.6626 del 07 de octubre de 2019, la C.R.A. da respuesta al Radicado No.09047 del 30 de septiembre de 2019 y solicita información complementaria para continuar con el trámite del Permiso de Emisiones Atmosféricas, en concreto se solicita la siguiente información sobre la acreditación de la empresa para actuar y/o intervenir el predio propiedad del señor DAVID SALAS GIRALDO:

Allegar el Certificado de Uso del Suelo del predio

Allegar la información relativa sobre el origen de la materia prima para la elaboración del BIOCARBÓN.

Que a través del escrito radicado No.010549 del 12 de noviembre de 2019, la empresa ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. hace entrega de la información complementaria solicitada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE ATLÁNTICO - C.R.A.

Que esta entidad emitió el Auto No.02145 del 04 de diciembre de 2019, por medio del cual se inicia el trámite de un Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S.

OK

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
CRA

RESOLUCIÓN No.

DE 2020

0000145

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.345-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO.”

Que con el escrito radicado No.011971 del 23 de diciembre de 2019 la empresa ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S., en cumplimiento del Auto No.02145 del 04 de diciembre de 2019, allega los siguientes documentos a saber:

Soporte de pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud del Permiso de emisiones atmosféricas.

Soporte de la publicación de la parte dispositiva del Auto No.2145 del 04 de diciembre de 2019, en el periódico “LA LIBERTAD” de la ciudad de Barranquilla.

Que consecuentemente con lo anterior, y de acuerdo al procedimiento establecido, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE ATLÁNTICO - C.R.A., realizó visita de inspección Técnica a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 30 de diciembre del 2019, a la empresa en comento, y evaluó la documentación presentada con ocasión a la solicitud de otorgamiento del permiso de Emisiones Atmosféricas, concluyendo en el Informe Técnico N°o.019 del 28 de enero de 2020, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa ECOLOMBIAN CHARCOAL COMPANY S.A.S., NO se encuentra realizando la actividad productiva (En etapa de construcción y montaje de las infraestructuras para producción).

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa GRUPO SADHANA S.A.S., se observó lo siguiente:

Se realizó visita de inspección técnica al lote de terreno rural denominado predio “La Isabela” Manga que conduce a las parcelas del Bajo de la Habana, km 3+340 metros, Vereda Corral de San Luis, Municipio de TUBARA entrando por la vía al mar, donde la empresa ECOLOMBIAN CHARCOAL COMPANY S.A.S., proyecta desarrollar la actividad de Producción y Almacenamiento de Carbón Vegetal fabricado en Hornos semiindustriales mixtos -metálicos y de ladrillos refractarios.

Se proyecta reciclar y aprovechar la soca del café (madera residual de las fincas cafeteras del país), madera ahogada en las corrientes marinas y residuos maderable generados en otros proyectos productivos.

Se evidencia Sistema de control de emisiones atmosféricas debidamente instalado, consistente en un Lavador de gases que consta de: Campana Extractora (de captura) Sistemas de ductos, Dispositivos de limpieza de aire, Ventilador, Ductos de descarga. Chimenea: tiene 10 metros de altura con su plataforma para medición de Isocinéticos y con dos puertos para medición 1.5 metros de la salida del ventilador.

OK

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
CRA

RESOLUCIÓN No.

DE 2020

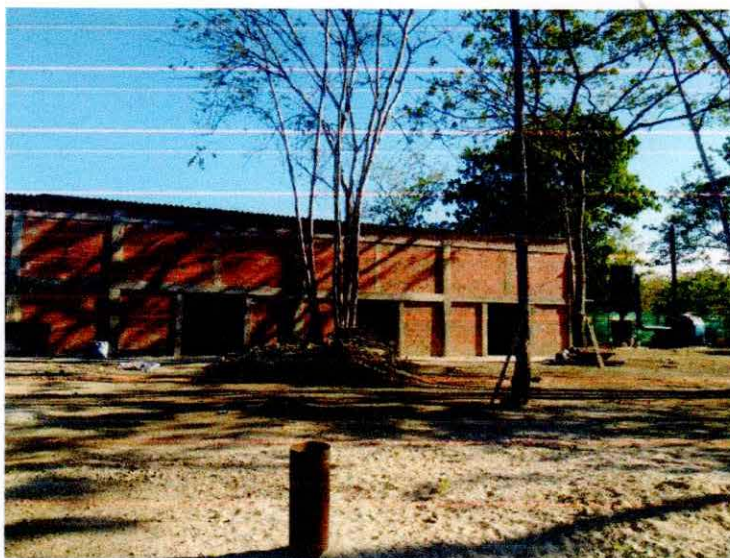
0000145

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.345-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO.”

Se informo que ECOLOMBIAN CHARCOAL COMPANY S.A.S., en desarrollo de su actividad productiva, NO REALIZÁ TALA ni aprovechamiento forestal de ninguna especie arbórea.

Dentro del predio existe una casa habitación ocupada por el vigilante del predio. El suministro de agua será por carro tanques.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotografía No. 1 –Área de producción del BIOCARBON



Fotografía No. 2 –Horno de prueba utilizando zoca de café (troncos y ramas del árbol de café)

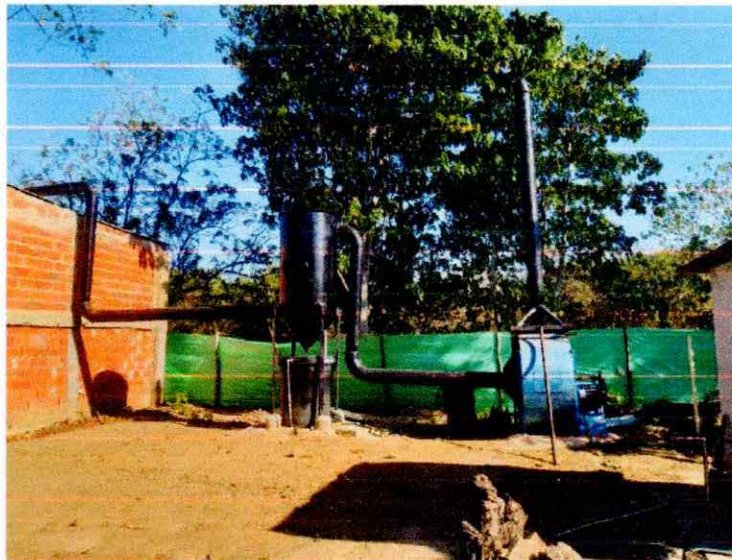
gd

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
CRA

RESOLUCIÓN No. DE 2020

0000145

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.345-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO.”



Fotografía No. 3 – Sistema de Control de emisiones atmosféricas – Lavador de gases.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

SOLICITUD DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS.

Mediante radicado No. 0009047 del 30 de septiembre de 2019, **ECOLOMBIAN CHARCOAL COMPANY S.A.S.**, con NIT No. 901.318.345-0 y en cumplimiento del Decreto 1076 de mayo de 2015, y la Resolución 619 de 1997, solicitamos permiso de emisiones atmosféricas para una vigencia de Diez (10) años.

Se entrega de los documentos requisitos para el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas, los cuales anexamos al presente comunicado. Anexa: Una Carpeta + un CD

Mediante radicado No. 0010549 del 12 de noviembre de 2019, **ECOLOMBIAN CHARCOAL COMPANY S.A.S.**, En cumplimiento del Comunicado CRA No.006626 del 07 de octubre de 2019, hacemos entrega de la información complementaria solicitada por Corporación Autónoma Regional de Atlántico (C.R.A), Anexa 3 folio.

Mediante radicado No.0011971 del 23 de diciembre de 2019, En cumplimiento del **Auto No.002145 del 04 de diciembre de 2019**, hace entrega de:

Soporte de pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud del Permiso de emisiones atmosféricas.

Soporte de la publicación de la parte dispositiva del Auto No. 2145 del 04 de diciembre de 2019, en el periódico “LA LIBERTAD” de la ciudad de Barranquilla.

91

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
CRA

RESOLUCIÓN No. 000145 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.345-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO.”

Evaluación:

Tabla No. 1 -Formulario único de Solicitud de un permiso de emisiones atmosféricas

Nombre:	ECOLOMBIAN CHARCOAL COMPANY S.A.S.
Representante Legal:	DAVID SALAS GIRALDO
NIT:	901.318.345-0
Teléfono:	3202645430, 3213362425
Departamento	Atlántico
Municipio	Tubará
Localización actual del Parque	Predio “La Isabela” Manga que conduce a las parcelas del Bajo de la Habana, km 3+340 metros, Vereda Corral de San Luis, Municipio de TUBARA entrando por la vía al ma.
Área total del predio	19898 m ²
Área a intervenir en el proyecto	5000 m ²
Fuente de Emisión	HORNOS ARTESANALES, de combustión incompleta de Biomasa.
Equipo de Control	Lavador de gases que consta de: Campana Extractora (de captura) Sistemas de ductos, Dispositivos de limpieza de aire, Ventilador, Ductos de descarga.
Combustible	Biomasa
Actividad: Producción, almacenamiento, Transporte y distribución de Carbón Vegetal fabricado en Hornos semiindustriales mixtos -metálicos y de ladrillos refractarios.	
Dirección para Correspondencia:	Transversal 43C # 102 -153 apartamento 405, Barrio MIRAMAR Barranquilla

LOCALIZACIÓN DEL PREDIO

Localización mediante coordenadas geográficas y la localización cartográfica en Sistema Magnas – Sirga, con definición de origen central.

PUNTO	ORDENADAS	ABSCISAS	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	1695435,97	897591,34	10.882876 N	75.014158 W
2	1695538,09	897644,94	10.883800 N	75.013671 W
3	1695507,59	897702,33	10.883526 N	75.013145 W
4	1695386,23	897664,79	10.882428	75.013485

De acuerdo a las coordenadas suministradas, el polígono resultante se encuentra localizado en el Municipio de Tubará, tal como lo demuestra la siguiente ilustración:

OK

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
CRA

RESOLUCIÓN No. **0000145** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.345-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO.”

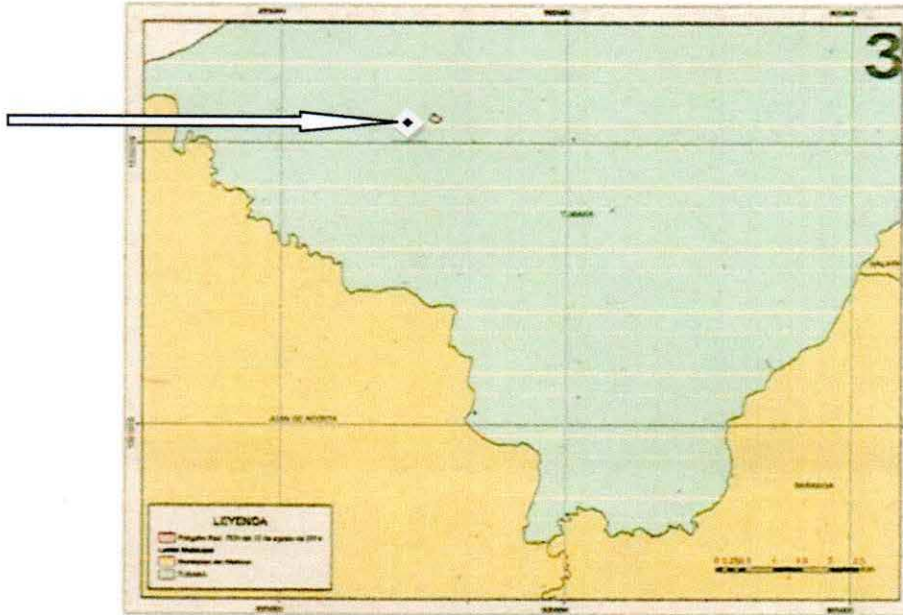


Ilustración No. 1 –Ubicación del predio - Municipio de Tubará

CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 2.2.5.1.7.4 DEL DECRETO 1076 DE 2015

Tabla No. 3 –Requisitos para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas

No	ITEM	Presentado	
		SI CUMPLE	NO CUMPLE
1	Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas	X	
2	Fecha proyectada de inicio de actividades	X Una vez se obtengan los permisos	
3	Certificado de Uso del suelo del lote donde se proyecta la actividad.	X	
4	Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones	X	
5	Descripción de la actividad de producción, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran. Memoria del proyecto con planos y sistemas de funcionamiento	X	
6	Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.	X	
7	Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción.	N.A. Conforme dispuesto en el numeral 3.3.1 del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS	N.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
CRA

RESOLUCIÓN No. **0000145** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.345-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO.”

	<i>Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;</i>	X	
8	<i>Descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.</i>	X	
9	<i>Flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisiones al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire.</i>	X	
10	<i>Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones</i>	X	
11	<i>Materias primas, combustibles y otros materiales utilizados</i>	X	
12	<i>Certificado de existencia y Representación Legal de Frigorífico Agropecuaria Camagüey S.A.</i>	X	
13	<i>Certificado de tradición Y Libertad del bien inmueble.</i>	X	
14	<i>Descripción del combustible a utilizar</i>	X Combustión incompleta de Biomasa	
15	<i>Plan de contingencia sistema de control de emisiones</i>	X	

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE CARBÓN EN HORNO ARTESANAL

ECOLOMBIAN CHARCOAL COMPANY S.A.S., con NIT No. 901.318.345-0, proyecta la Producción, almacenamiento, Transporte y distribución de Carbón Vegetal fabricado en Hornos semiindustriales mixtos (metálicos y de ladrillos refractarios), utilizando como materia prima la soca del café (madera residual de las fincas cafeteras del país), madera ahogada en las corrientes marinas y residuos maderable generados en otros proyectos de la región (mineros, viales entre otros).

El método empleado es la construcción de cuatro (04) Hornos semi industriales que consiste en crear una pirámide de madera con una camisa o carcasa exterior metálica o de ladrillo refractario que aísla la madera de su entorno, para evitar que el oxígeno del aire provoque la combustión completa de la maderera. De esta manera se logra el proceso de carbonización o pirolisis (descomposición química de la madera, causada por el calentamiento a altas temperaturas en ausencia de oxígeno).

Tiempo de quema: de 20 a 24 horas.

est

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.345-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO.”

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO:

1- Recibo de la madera: La madera es recibida y almacenada en la planta, luego es cortada al tamaño requerido para alimentarla a los hornos de carbonización (acondicionada para formar las pirámides).

2- Formación del horno: Para crear el horno, al centro de toda la leña se colocará un tronco de 20 cm. que será el eje rector del horno; la leña es colocada en forma concéntrica, alrededor del tronco central. Y se construye con toda la madera recolectada una pirámide; esta pirámide de madera puede medir entre 3x4 m. o 4x7 m., dependiendo de la cantidad de carbón que se desee. Durante la construcción se van dejando unas pequeñas ventanas que comunican el exterior del Horno con su centro u hoguera la cual se utilizara para el encendido de Horno y la aireación requerida.

3- Tapado de horno: Sobre la pirámide de trozos de madera que forman el horno va colocada la estructura metálica o camisa de ladrillo que ayuden a controlar el aire en el proceso de la pirólisis, la cual no permiten entrada de excesos de aire para efectos de un mayor rendimiento, ya que no se quema con el aire un exceso de madera y se facilita el control de la calidad.

En la parte superior del horno se deja un agujero que servirá de chimenea de alimentación, y se realizan unas chimeneas menores alrededor para liberar la energía del horno y evitar explosiones. Estas chimeneas menores o fumeras son movidas constantemente durante el desarrollo del carbón para que éste se coccione de manera completa.

4- Encendido de horno: Al centro del Horno se coloca hojarasca que será combustible para que encienda el horno. El encendido se realiza con una antorcha encendida, la cual se introduce por la ventana hasta el centro del horno (hoguera con combustible), dando inicio a la quema o carbonización de la madera.

5- Carbonización: El primer paso, en la carbonización en el horno, es secar la madera a 100° C, o menos, hasta un contenido cero de humedad, se aumenta luego la temperatura de la madera secada al horno a alrededor de 280°C. La energía para estas etapas viene de la combustión parcial de parte de la madera cargada en el horno o en la fosa, y es una reacción que absorbe energía o endotérmica.

Cuando la madera está seca y calentada a alrededor de 280°C, comienza espontáneamente a fraccionarse, produciendo carbón más vapor de agua, ácido acético y compuestos químicos más complejos, fundamentalmente en la forma de alquitranes y gases no condensables, que consisten principalmente en hidrógeno, monóxido y bióxido de carbono. Se deja entrar aire en el horno o fosa de carbonización para que parte de la madera se queme, y el nitrógeno de este aire estará también presente en el gas. El oxígeno del aire será gastado en la quema de parte de la madera, arriba de la temperatura de 280°C, libera energía, por lo que se dice que esta reacción es exotérmica.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
CRA

RESOLUCIÓN No. 000145 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.345-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO.”

Este proceso de fraccionamiento espontáneo o carbonización, continúa hasta que queda sólo el residuo carbonizado llamado carbón vegetal. A menos que se proporcione más calor externo, el proceso se detiene y la temperatura alcanza un máximo de aproximadamente 400°C. Sin embargo, este carbón contiene todavía apreciables cantidades de residuos alquitranosos, junto con las cenizas de la madera original. El contenido de cenizas en el carbón es de alrededor del 30% en peso, y el balance es carbono fijo, alrededor del 67-70%. Un ulterior calentamiento aumenta el contenido de carbono fijo, eliminando y descomponiendo aún más los alquitranes. Una temperatura de 500°C da un contenido típico de carbono fijo de alrededor del 85% y un contenido de materia volátil de cerca del 10%. A esta temperatura, el rendimiento del carbón es de aproximadamente el 33% del peso de la madera secada al horno carbonizada, sin contar la madera que ha sido quemada para carbonizar el remanente.

PIROLISIS

La pirolisis puede llevarse a cabo a distintas velocidades de calentamiento, distinguiéndose así la pirolisis lenta, rápida, la pirolisis flash y la reactiva (Beenackers, A.A.C.M., 1989; Grasi, G., 1989; Hastaoglum, M.A., 1995; Kocaefe, D., 1995). La pirolisis convencional o carbonización, ocurre a temperaturas entre 400 y 600 °C, con tiempos de residencia de horas y días la carbonización y hasta 30 minutos la pirolisis convencional, donde los productos principales son sólidos.

En el intervalo de 250 a 350 °C tiene lugar la fase cuantitativamente más importante de la pirolisis de la madera, completándose en este intervalo la descomposición térmica de la hemicelulosa y en su mayor parte la de la celulosa (Cordero, T. y col., 1989), (Zanzi, R. y col. 1996). Las reacciones principales consisten en rupturas de enlaces glicosídicos con la consiguiente despolimerización parcial del componente celulósico de la madera (Shafyzadeh, F., 1984; Soltes, E.J., 1981).

El proceso de pirolisis de la madera conduce al rendimiento de diferentes cantidades de gas, líquido y carbón, según las condiciones de operación, fundamentalmente velocidad de calentamiento y temperatura final. Cuando el carbón es el principal producto a obtener, la pirolisis debe efectuarse a bajas velocidades de calentamiento y temperaturas finales moderadas (Font, R., 1993; Goldstein, I.S., 1981).

La calidad del carbón vegetal se evalúa principalmente, por su contenido de carbono, materia volátil, ceniza y humedad, pudiéndose destinar a usos energéticos y a la producción de carbones activados lo que incluye los estudios de gasificación parcial o incompleta.

FORMACIÓN DEL BIOCARBÓN

El biocarbón, biochar, o carbón vegetal se define como el residuo carbonoso que queda tras un proceso de pirolisis. La formación de carbón vegetal a partir de biomasa es compleja. Demirbas et al., (2000) sugieren que los mecanismos/etapas de formación de biochar durante la pirolisis son (6):

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
CRA

RESOLUCIÓN No.

DE 2020

№ 0 0 0 0 1 4 5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.345-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO.”

- a) Biomasa \longrightarrow Agua + residuos no reactivos (Ec 1).
- b) Residuo no reactivo \longrightarrow (compuestos volátiles + gases) + (Biocarbon) (Ec 2).
- c) (Biochar)1 \longrightarrow (compuestos volátiles + gases)2 + (Biocarbon)2 (Ec 3).

En la etapa inicial (Ec. 1), se produce la eliminación de agua (humedad de la biomasa) y una cierta volatilización de compuestos. En la etapa intermedia (Ec.2), se produce el biocarbón primario (biochar). Este biocarbón primario se origina tras una rápida volatilización de compuestos orgánicos, con la consiguiente generación de gases. En la etapa final (Ec. 3), el biocarbón primario se descompone lentamente formando sólidos residuales con un alto contenido en carbono fijo. Este residuo, se reordena formando el biocarbón secundario (biochar) o residuo final de la transformación térmica.

El rendimiento en peso del biocarbón, depende de las condiciones y los parámetros de operación del proceso de pirólisis, de la temperatura final y de la composición de la biomasa. Este rendimiento disminuye rápidamente con el aumento de la temperatura y la velocidad de calentamiento de la biomasa, al favorecerse de este modo la generación de gases y la formación de un carbón muy reactivo, de alta porosidad, que evoluciona hacia la formación de compuestos volátiles. En estas condiciones de rápido calentamiento, se ha comprobado, además, que se produce un incremento en la formación de alquitrán.

6- Enfriado y obtención del carbón y: Se comienzan a extraer los bloques de carbón. En piso son extendidos y rodados para apagar cualquier llama que siga presente y evitar que se enciendan y conviertan en cenizas.

Para enfriar el carbón ya hecho, es necesario dejar enfriar el carbón por varias horas, aplicando pequeñas cantidades de agua de manera localizada y donde lo requiera por presencia de llamas o brazas a fin de que se extingan el fuego.

Cuando se han rodado los carbones, se vuelven a cubrir con suelo para evitar su exposición al aire y con ello su encendido. El carbón de menor calidad, el que estuvo en contacto con el suelo del tapado, es cocido por segunda vez en hornos de menor tamaño, este carbón se cose por el tiempo que tardan en enfriar el carbón del primer horno.

7- Ensacado: En la parte más baja del costal se colocan el carbón más grueso, después el carbón menudo y finalmente el carbón de mejor calidad.

Finalmente es importante resaltar que las actividades de mantenimiento de los hornos, y almacenamiento de materia prima y de Producto terminado (carbón vegetal) no generan emisiones atmosféricas.

CONCEPTO SOBRE USO DEL SUELO DEL ESTABLECIMIENTO, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, O EN SU DEFECTO, QUE SUSTENTEN Y PRUEBEN LA COMPATIBILIDAD ENTRE LA ACTIVIDAD U OBRA PROYECTADA Y EL USO PERMITIDO DEL SUELO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
CRA

RESOLUCIÓN No. 0000145 DE 2020

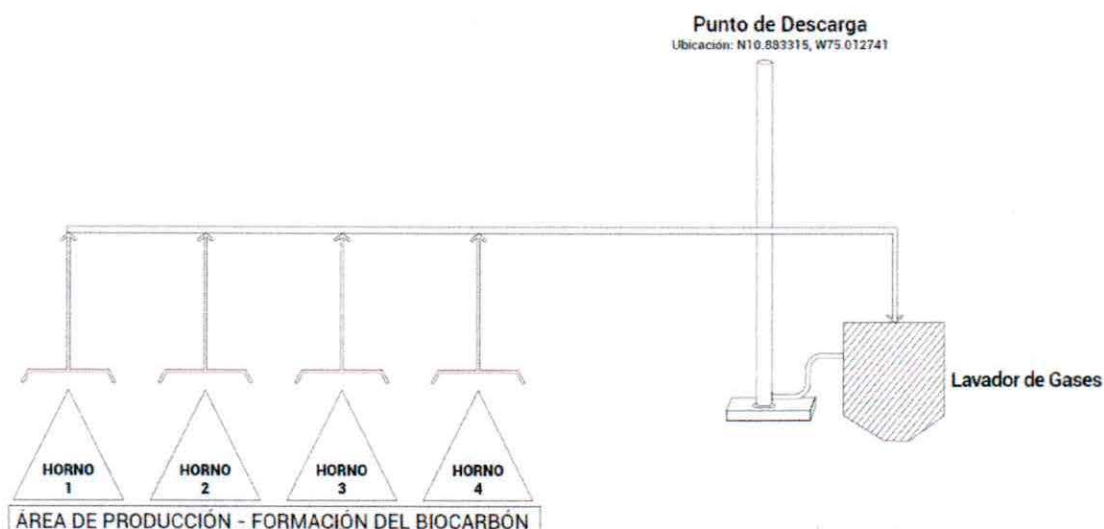
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.345-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO.”

El Certificado de Uso del Suelo entregado a la CRA, correspondiente al predio a intervenir identificado con referencia catastral 08-832-00-02-0001-0306-000, explícitamente dice: Se define como **AREAS DE DESARROLLO SOCIO-ECONOMICA –AREAS DE PRODUCCION AGROINDUSTRIAL (D1)**, según el esquema de ordenamiento territorial (E.O.T.) vigente del Municipio de Tubará. Ver anexo 2 del Radicado No. 0010549 del 12 de noviembre de 2019.

INFORMACIÓN TÉCNICA SOBRE PRODUCCIÓN PREVISTA O ACTUAL, PROYECTOS DE EXPANSIÓN Y PROYECCIONES DE PRODUCCIÓN A CINCO (5) AÑOS.

Producción prevista para el primer año de operación	35 toneladas/mes
Proyecciones de producción a cinco (5) años	70 toneladas/mes

FLUJOGRAMA CON INDICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS PUNTOS DE EMISIÓN AL AIRE, UBICACIÓN Y CANTIDAD DE LOS PUNTOS DE DESCARGA AL AIRE.



ESTUDIO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE LAS EMISIONES DE SUS PROCESOS DE COMBUSTIÓN O PRODUCCIÓN, SE DEBERÁ ANEXAR ADEMÁS INFORMACIÓN SOBRE CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS COMBUSTIBLES U OTROS MATERIALES UTILIZADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
CRA

RESOLUCIÓN No. 000145 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.345-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO.”

Dado que los hornos aún no se encuentran en operación el estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción no se anexó en la presente solicitud, una vez que el sistema se encuentre en funcionamiento se procederá a realizar dichos estudios y posteriormente presentados ante esta entidad para su revisión.

Conforme dispuesto en el numeral 3.3.1 del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS

Las instalaciones o procesos nuevos que no cuenten con información de la concentración de los contaminantes que emite, para calcular la frecuencia de monitoreo deberán evaluar las emisiones en un tiempo no superior a (6) meses, contados a partir de su entrada en operación. En todo caso, la medición se deberá realizar cuando el equipo se encuentre operando mínimo al 90% de su operación normal

DISEÑO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EXISTENTES, SU UBICACIÓN E INFORME DE INGENIERÍA -CONTROLES AL FINAL DEL PROCESO PARA EL CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, O TECNOLOGÍAS LIMPIAS, O AMBOS.

El sistema de extracción localizada nos permite capturan los contaminantes muy cerca de la fuente, sin embargo, estos sistemas son efectivos siempre y cuando su diseño, instalación, operación y mantenimiento sean correctos. En general, todos los sistemas de extracción localizada constan de los siguientes elementos: Campana Extractora (de captura) Sistemas de ductos, Dispositivos de limpieza de aire, Ventilador, Ductos de descarga. Estos elementos fueron diseñados específicamente para esta aplicación. Estos extraen el humo sin perturbar el proceso, por ejemplo, la velocidad de captación de los humos es tal que no afecte la atmósfera creada por los gases de protección de la combustión de la madera (formación del BIOCARBON).

Ciclón de lavado: el equipo es de 2 metros de altura, con 1 metro de diámetro, calibre de lámina 1/8" absorción inferior con salida orificio superior en 10 "de diámetro. Presenta dos capas internas de Filtros: en monturas Intalox por un volumen interno del equipo de 1 m3 de alto fase inferior pre filtro, fase superior filtro lavador, dos tuberías de entrada de agua potable de 1 1/2" de diámetro con suministro de una bomba de 2 hp de potencia 220 voltios 1750 rpm. Presenta tapa superior y frontal para su fácil mantenimiento, el cual debe ser efectuado en periodos que son ejecutados según el grado del color del agua re circulante. Durante el lavado, es necesario reponer agua de lavado debido a la evaporación de la misma, por lo tanto, no se generas residuos líquidos en el proceso.

Impulsor: Motor de 30 Hp con 1750 Rpm a 220 voltios trifásico, (posee un variador de velocidad graduable para los rpm requeridas por el sistema según las necesidades de absorción que se requieran).

Alberca o tanque de almacenamiento: altura 1,44 cms, ancho 1,26 cms.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
CRA

RESOLUCIÓN No 000145 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.345-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO.”

Chimenea: tiene 10 metros de altura con su plataforma para medición de Isocinéticos y con dos puertos para medición a 1.5 metros de la salida del ventilador.

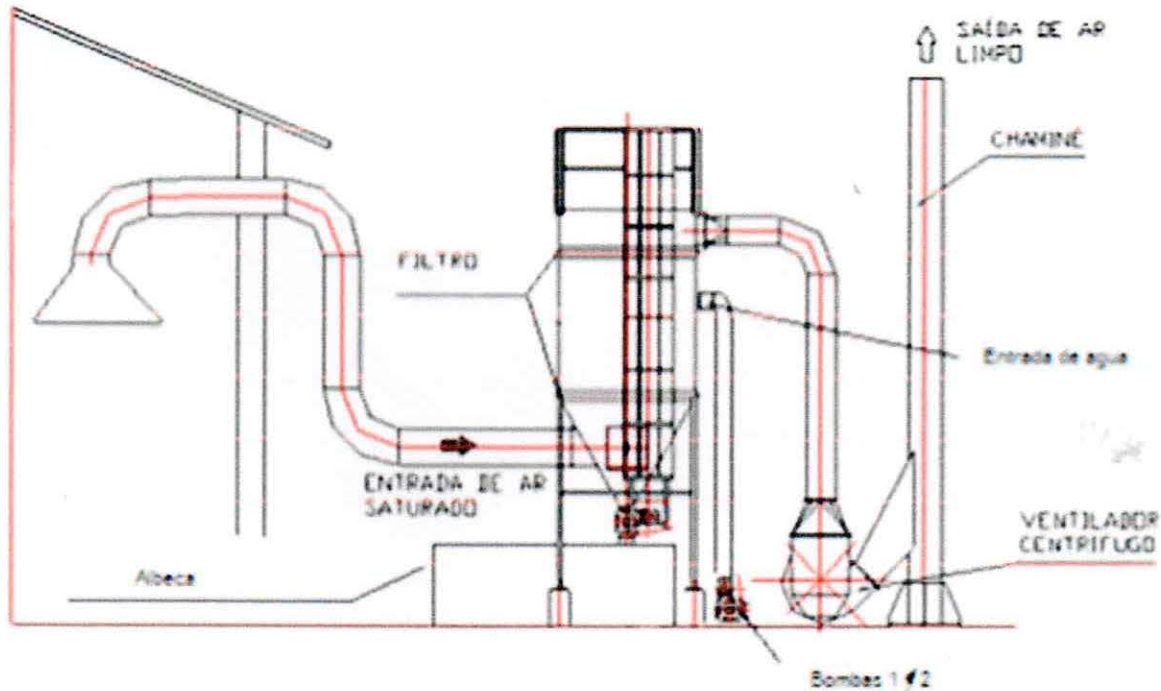


Ilustración No. 2 -Esquema general del extractor.

PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES.

Evaluación: Dice la empresa...

El presente Plan de Contingencia para el Sistema de Control de Emisiones Atmosféricas, aplica al sistema de control de emisiones instalado en la línea de producción de Carbón vegetal de la planta ECOLOMBIAN CHARCOAL COMPANY S.A.S., ubicada en el Municipio de Tubara.

Este procedimiento aplica a todas las emergencias de las etapas de operación y mantenimiento del sistema de control de emisiones, en este caso todas las medidas de control establecidas para minimizar, prevenir y controlar las emisiones atmosféricas que se generen en el extractor de humo y lavador de gases instalado en la empresa.

98

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
CRA**

RESOLUCIÓN NO. 000145 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.345-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO.”

IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS POSIBLES FALLAS.

Anomalia en el funcionamiento	Causa posible	Medida correctiva
no funciona	<ul style="list-style-type: none"> ¿No hay conexión al suministro eléctrico? ¿Fusibles defectuosos? ¿Conmutador de corriente encendido/apagado (ON/OFF) defectuoso? ¿No se efectúa la digestión cuando el aparato es controlado por un digestor? 	<ul style="list-style-type: none"> Compruebe si el aparato está conectado al suministro eléctrico. Cambie los fusibles defectuosos. Póngase en contacto con el servicio de asistencia al cliente de Espere a que se inicie la digestión.
La bomba no funciona	<ul style="list-style-type: none"> ¿Cableado defectuoso? ¿Bomba defectuosa? 	<ul style="list-style-type: none"> Póngase en contacto con el servicio de asistencia al cliente de Póngase en contacto con el servicio de asistencia al cliente de
No circula agua de	<ul style="list-style-type: none"> ¿Está apagada la fuente externa de agua de refrigeración? 	<ul style="list-style-type: none"> Encienda la fuente externa de agua de refrigeración.
Pérdida de agua de	<ul style="list-style-type: none"> ¿Conexiones de tubo no estancas? 	<ul style="list-style-type: none"> Compruebe las conexiones de tubo y el control de agua.
Los gases no se evacuan durante la digestión (la capacidad de aspiración del Scrubber es demasiado débil)	<ul style="list-style-type: none"> ¿El sistema de aspiración tiene fugas? ¿Tubo doblado o poroso? ¿Recipiente de adsorción obstruido? ¿Solución de lavado sucia? ¿Adsorbentes obstruidos? ¿Bomba sucia? ¿Unidad de silenciador obstruida? ¿Válvula de sobrepresión sucia? ¿Ajuste incorrecto de la válvula de desviación? 	<ul style="list-style-type: none"> Apriete las conexiones del tubo y de las piezas de vidrio. Compruebe los tubos. Compruebe el recipiente de adsorción y el carbón vegetal activado que contiene. Cambie la solución de lavado. Cambie los adsorbentes. Limpie la bomba. Cambie la unidad de silenciador. Póngase en contacto con el servicio de asistencia al cliente de Cierre el grifo. Reajuste la válvula de desviación.
Los gases se evacuan de forma demasiado rápida durante la digestión (la capacidad de aspiración del Scrubber es demasiado potente)	<ul style="list-style-type: none"> ¿Sistema de aspiración obstruido? ¿Adsorbentes obstruidos? ¿Unidad de silenciador defectuosa? ¿Válvula de desviación mal ajustada? ¿Válvula de desviación defectuosa? 	<ul style="list-style-type: none"> Compruebe todas las fases y la unidad de digestión conectada. Cambie los adsorbentes. Cambie la unidad de silenciador. Reajuste la válvula de desviación. Póngase en contacto con el servicio de asistencia al cliente de
Neutralización insuficiente	<ul style="list-style-type: none"> ¿Solución de lavado agotada? ¿Discos de turbulencia bloqueados? 	<ul style="list-style-type: none"> Cambie la solución de lavado. Limpie los discos de turbulencia y la solución de lavado.

ACCIONES DE RESPUESTA ANTE UNA EMERGENCIA EN EL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES

Se designa un Equipo de Control de Emergencias que tiene a su cargo el manejo de todo lo concerniente a eventos de este tipo. De acuerdo con los procedimientos establecidos, el personal involucrado en el control de contingencias es el siguiente:

91

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
CRA

RESOLUCIÓN No 000145 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.345-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO.”

<i>Informante de falla en el sistema:</i>	<i>Auxiliar de Planta y/u operadores.</i>
<i>Coordinador para Emergencias:</i>	<i>Encargado de planta.</i>
<i>Comunicaciones y Relaciones Públicas:</i>	<i>Asistente administrativo.</i>
<i>Convocador al Equipo de Emergencias:</i>	<i>Encargado de planta.</i>

Cualquier trabajador que descubra una situación de emergencia por falla en los equipos, utilizará su buen criterio para determinar, si es que puede en forma segura y sin riesgo, las características de la emergencia, y procederá a informar al Encargado de planta y al Ingeniero Residente, proporcionando tantos detalles acerca de la contingencia y existencia de riesgos como le sea posible.

Se anota que la producción del BIOCARBON se detiene inmediatamente en caso de presentarse una falla en el sistema de control de emisiones.

ACCIONES DE RESPUESTA.

Las acciones de respuesta ante las acciones anteriormente identificadas y que pueden influir negativamente en el normal funcionamiento de la actividad productiva, están predeterminadas a la SUSPENSIÓN INMEDIATA de la operación de formación del biocarbón, hasta cuando se hayan tomado los correctivos pertinentes para el normal funcionamiento del sistema de control de emisiones.

Se cuenta con programas de mantenimiento preventivo como a continuación se muestra.

Las actividades de mantenimiento quedarán registradas en la hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

Es necesario recalcar que el proceso generador de emisiones atmosféricas se suspende cuando se presenta cualquier falla que pueda generar emisión de contaminantes sin tratamiento.

En caso de presentarse situaciones de emergencia identificada como general, se proceden conforme los procedimientos del Plan de contingencias de la empresa. De hecho, conforme la gravedad del evento se SUSPENDE LA OPERACIÓN DE LOS HORNOS.

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES.

Como ya lo anotamos, se ejecutará un programa de mantenimiento periódico al extractor y lavador de gases, así:

Las actividades de mantenimiento preventivo se ejecutarán semanalmente o dependiendo de la demanda en la producción. Los mantenimientos preventivos se realizarán cada 3 meses. En cuanto a los mantenimientos correctivos se realizarán cada 6 meses, una vez haya ocurrido una falla o dependiendo del desgaste observado en el sistema. Se estima que tengan una duración de 2 a 5 días, aproximadamente.

OK

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
CRA

RESOLUCIÓN No. DE 2020

Nº 0000145

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.345-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO.”

Mes	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Mantenimient o Preventivo												
Mantenimient o Correctivo												

Al dar por finalizada la emergencia, se procederá a realizar las siguientes actividades:

Evaluación de la contingencia ocurrida.

Propuesta de mejoras y/o correcciones al Plan de Contingencia.

Inventario actualizado de materiales disponibles para atender otra emergencia.

Evaluación de requerimiento de medidas de reparación o compensación ambiental, en caso de ser necesarias.

Implementar acciones de mejora continua.

Se presenta formato para seguimiento de eventos de contingencias por falla del sistema de control

RECURSOS TÉCNICOS Y HUMANOS.

Se compone por asesores técnicos competentes (externos, FABRICANTES DE LOS EQUIPOS), administrador de la planta, analista de mantenimiento, encargado de SISO y los recursos técnicos requerido son:

Recursos técnicos:

Motores, Contactores, Juego de destornilladores, Tarjetas de control.

Extintores contra incendio

Equipos de protección personal

Lubricantes y materiales para engrase.

Herramientas menores: Pala, Escobas, Guantes, Gafas, Cascos industriales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CRA:

(1)- La solicitud presentada por la empresa ECOLOMBIAN CHARCOAL COMPANY S.A.S., consistente en un Permiso de emisiones atmosféricas para el proyecto Producción Y almacenamiento de Carbón Vegetal fabricado en Hornos semiindustriales mixtos - metálicos y de ladrillos refractarios, en Tubará –Atlántico, **CUMPLE** con todos los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015.

Igualmente, ECOLOMBIAN CHARCOAL COMPANY S.A.S., dio **CUMPLIMIENTO** al artículo 79 de la Resolución 909 de junio 05 de 2008, relacionado con la presentación del Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones, el cual fue diseñado conforme a lo dispuesto en el capítulo sexto (6) del Protocolo para el Control y vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes fijas.

94

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
CRA

RESOLUCIÓN No. #0000145 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.345-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO.”

POMCA

Mediante Oficio CRA # 005936 del 05 de septiembre de 2019, La Corporación da respuesta al Radicado No. 007526 del 22 de agosto de 2019, -concepto técnico POMCA y MAPA del polígono resultante de las coordenadas del Lote ubicado en la Vereda “Corral de San Luis” Municipio de Tubará-Atlántico.

CONCLUSIONES RESPECTO AL POMCA:

De acuerdo al análisis del polígono arrojó que se encuentra bajo áreas no priorizadas, en relación al portafolio de Áreas prioritarias para la Conservación y compensación de la biodiversidad del Atlántico a escala 1:25.000, adoptado por esta Corporación mediante Resolución 000087 de 2019 como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el Departamento del atlántico y las acciones de Compensación son área no priorizadas.

- El polígono en estudio se encuentra en jurisdicción del municipio de Tubará.
- Al interior del polígono no se identifican cartográficamente drenajes superficiales y rondas de protección de estas corrientes. Se debe realizar una visita al sitio objeto de la solicitud para verificar a una escala menor la existencia o no de cuerpos de agua.
- El polígono objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la Cuenca Hidrográfica de los Arroyos Directos al Mar Caribe, la cual se encuentra en proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 0002 de 2011.
- De acuerdo al mapa de coberturas, el polígono se encuentra en las siguientes zonas:
 - 2.3.1 Pastos limpios
 - 2.3.2 Pastos arbolados
- Según Fuente Documento técnico Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras, el uso potencial del suelo para el predio en estudio es: **Subclase 4es-1.**

91

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
CRA

RESOLUCIÓN No. 000145 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.345-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO.”

- De acuerdo al estudio ECOSISTEMAS CONTINENTALES, COSTEROS Y MARINOS DE COLOMBIA, elaborado por el IGAC, el predio se encuentra en Agroecosistema ganadero dentro del Zonobioma alterno higrico y/o tropical del Alto Magdalena.
- De acuerdo al estudio *“Diseño de la Metodología regional para la identificación de áreas susceptibles a Compensación por Pérdida de Biodiversidad y su aplicación en el departamento del Atlántico”*, el predio se encuentra en prioridad de Conservación Alto.
- A partir de información técnica de la Cuenca Hidrográfica, las pendientes del polígono en evaluación oscilan entre el 0% y el 12%, que indica que los procesos característicos del terreno son: Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable sin dificultad bajo condiciones secas. Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente solifluxión y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.
- De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo). A continuación, se presenta un resumen de la evaluación realizada:

FENÓMENO NATURAL	CATEGORÍA DE AMENAZA
Erosión	Moderada y Alta
Remoción en masa	Moderada y Moderadamente baja
Inundación	Moderada
Incendios Forestales	Moderada
Sismicidad	Moderadamente baja

Así mismo, cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.

- De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR áreas de manejo especial o límites de Parques Naturales Nacionales y/o Regionales, se evidencia que NO existe afectación al interior del polígono por ESTA categoría, o por estar incluido dentro de las áreas no priorizadas del Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación y Compensación de la biodiversidad del Atlántico a escala 1:25.000, adoptado por esta Corporación mediante Resolución 0000087 de 2019, como se manifestó anteriormente.

CONSIDERACIONES:

Conforme con la Resolución 000420 de 15 de junio de 2017 por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la Jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del atlántico, el polígono de interés se encuentra localizado en zonas identificadas como áreas **NO RESTRINGIDA**.

No presenta restricciones en cuenta a: ecosistemas estratégicos, área RAMSAR, zonas de recarga de acuíferos, ronda forestal hídrica.

PK

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
CRA

RESOLUCIÓN No. 0000145 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.345-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO.”

CUMPLIMIENTO: N.A.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado la información presentada por ECOLOMBIAN CHARCOAL COMPANY S.A.S., y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

1- La empresa generara emisiones atmosféricas provenientes de la de Producción y Almacenamiento de Carbón Vegetal fabricado en Hornos semiindustriales mixtos (metálicos y de ladrillos refractarios), utilizando como materia prima la soca del café (madera residual de las fincas cafeteras del país), madera ahogada en las corrientes marinas y residuos maderable generados en otros proyectos productivo.

2- Mediante Radicado No. 0009047 del 30 de septiembre de 2019, **ECOLOMBIAN CHARCOAL COMPANY S.A.S.**, con NIT No. 901.318.345-0 y en cumplimiento del Decreto 1076 de mayo de 2015, y la Resolución 619 de 1997, solicitan permiso de emisiones atmosféricas para una vigencia de Diez (10) años.

Se entrega de los documentos requisitos para el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas, los cuales anexamos al presente comunicado. Anexa: Una Carpeta + un CD

Mediante Radicado No. 0010549 del 12 de noviembre de 2019, **ECOLOMBIAN CHARCOAL COMPANY S.A.S.**, En cumplimiento del Comunicado CRA # 006626 del 07 de octubre de 2019, hace entrega de la información complementaria solicitada por Corporación Autónoma Regional de Atlántico (C.R.A), Anexa 3 folio.

Mediante Radicado No. 0011971 del 23 de diciembre de 2019, En cumplimiento del **Auto No. 002145 del 04 de diciembre de 2019**, hace entrega de:

Soporte de pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud del Permiso de emisiones atmosféricas.

Soporte de la publicación de la parte dispositiva del Auto No. 2145 del 04 de diciembre de 2019, en el periódico “LA LIBERTAD” de la ciudad de Barranquilla.

Requisitos para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas

No	ITEM	Presentado	
		SI CUMPLE	NO CUMPLE
1	Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas	X	
2	Fecha proyectada de inicio de actividades	X Una vez se obtengan los permisos	
3	Certificado de Uso del suelo del lote donde se proyecta la actividad.	X	
4	Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones	X	

98

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
CRA

RESOLUCIÓN No 000145 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.345-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO.”

5	<i>Descripción de la actividad de producción, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran. Memoria del proyecto con planos y sistemas de funcionamiento</i>	X	
6	<i>Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.</i>	X	
7	<i>Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción.</i>	N.A. Conforme dispuesto en el numeral 3.3.1 del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS	N.A.
	<i>Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;</i>	X	
8	<i>Descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.</i>	X	
9	<i>Flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisiones al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire.</i>	X	
10	<i>Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones</i>	X	
11	<i>Materias primas, combustibles y otros materiales utilizados</i>	X	
12	<i>Certificado de existencia y Representación Legal de Frigorífico Agropecuaria Camagüey S.A.</i>	X	
13	<i>Certificado de tradición Y Libertad del bien inmueble.</i>	X	
14	<i>Descripción del combustible a utilizar</i>	X Combustión incompleta de Biomasa	
15	<i>Plan de contingencia sistema de control de emisiones</i>	X	

*En resumen: La solicitud presentada por la empresa ECOLOMBIAN CHARCOAL COMPANY S.A.S., consistente en un Permiso de emisiones atmosféricas para el proyecto Producción y almacenamiento de Carbón Vegetal fabricado en Hornos semiindustriales mixtos -metálicos y de ladrillos refractarios, en Tubará –Atlántico, **CUMPLE** con todos los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015.*

98

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
CRA

RESOLUCIÓN No. 0000145 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.345-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO.”

Igualmente, ECOLOMBIAN CHARCOAL COMPANY S.A.S., dio **CUMPLIMIENTO** al artículo 79 de la Resolución 909 de junio 05 de 2008, relacionado con la presentación del Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones, el cual fue diseñado conforme a lo dispuesto en el capítulo sexto (6) del Protocolo para el Control y vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes fijas.

3- Uso del Suelo: El Certificado de Uso del Suelo entregado a la CRA, correspondiente al predio a intervenir identificado con referencia catastral 08-832-00-02-0001-0306-000, explícitamente dice: Se define como **AREAS DE DESARROLLO SOCIO-ECONOMICA – AREAS DE PRODUCCION AGROINDUSTRIAL (D1)**, según el esquema de ordenamiento territorial (E.O.T.) vigente del Municipio de Tubará. Ver anexo 2 del Radicado No. 0010549 del 12 de noviembre de 2019.

4- CONCEPTUALIZACIÓN POMCA del predio donde se desarrollará el proyecto productivo.

De acuerdo al análisis del polígono arrojó que se encuentra bajo áreas no priorizadas, en relación al portafolio de Áreas prioritarias para la Conservación y compensación de la biodiversidad del Atlántico a escala 1:25.000, adoptado por esta Corporación mediante Resolución 000087 de 2019 como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el Departamento del atlántico y las acciones de Compensación son área no priorizadas.

Conforme con la Resolución 000420 de 15 de junio de 2017 por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la Jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del atlántico, el polígono de interés se encuentra localizado en zonas identificadas como áreas

NO RESTRINGIDA.

No presenta restricciones en cuenta a: ecosistemas estratégicos, área RAMSAR, zonas de recarga de acuíferos, ronda forestal hídrica.

Además, el lote presenta:

Por Sismicidad: Riesgo Modernamente BAJO.

Por Erosión: Riesgo Moderado y Alta.

Por Remoción en masa: Riesgo Moderado y Moderadamente Baja.

Por Inundación: Riesgo Moderado.

Incendios Forestales: Riesgo Moderado”

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes: **“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
CRA

RESOLUCIÓN No. 0000145 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.345-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el artículo 2.2.5.1.2.11., del Decreto 1076 de 2015, establece *De las emisiones permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos. Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas,*

Que el artículo 2.2.5.1.7.1. Ibídem, establece *“El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.*

Que el artículo 2.2.5.1.7.2. Ibídem, señala los casos en que se requiere Permiso de Emisiones Atmosféricas: *Requerirá permiso previo de emisiones atmosféricas la realización de algunas de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

(...)

b) Descargas de humos, gases, polvos, partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;

(...)”

Que la Resolución 619 de 1997 *“Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas.”* Establece en su artículo primero:

PH

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
CRA

RESOLUCIÓN No. 000145 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.345-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO.”

*“artículo 1: industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. de conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican: (...)
descarga de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicios así:
2.10. industria carboquímica: todas las plantas a partir de cualquier volumen de producción. (...)”*

Que el artículo 2.2.5.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015 establece: *Solicitud del permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;*
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;*
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;*
- d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;*
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;*
- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;*
- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;*
- h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 4o)*
- i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;*
- j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;*

PARÁGRAFO 1º. *El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:*

94

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
CRA

RESOLUCIÓN No.

DE 2020

Nº 0000145

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.345-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO.”

- a) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;*
- b) *Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;*
- c) *Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.*

PARÁGRAFO 2º. Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleo, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que las presentaciones de dichos estudios sean requeridas.

PARÁGRAFO 3º. La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.

PARÁGRAFO 4º. No se podrán exigir al solicitante sino aquellos requisitos e informaciones que sean pertinentes, atendiendo a la naturaleza de la actividad u obra para la cual se solicita el permiso, al lugar donde se desarrolle o a la comunidad a la que afecte. Cuando la autoridad ambiental competente posea la información requerida para la solicitud del otorgamiento o de renovación del permiso de emisión, según el caso, no la exigirá como requisito al solicitante.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14. Ibídem determina, Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Que la Resolución No.601 del 2006, establece las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional;

Que el artículo 79 de la Resolución 909 de junio de 2008, establece “Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso”

PK

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
CRA

RESOLUCIÓN No. 0000145 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.345-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO.”

Que revisada la documentación allegada y realizada la evaluación técnica correspondiente se concluye que la solicitud presentada por la empresa ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S., consistente en un Permiso de emisiones atmosféricas para el proyecto Producción y almacenamiento de Carbón Vegetal fabricado en Hornos semiindustriales mixtos-metálicos y de ladrillos refractarios, en Tubará, Departamento del Atlántico, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 e igualmente dio cumplimiento al artículo 79 de la Resolución 909 de junio 05 de 2008, relacionado con la presentación del Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones.

Que el Certificado de Uso del Suelo entregado a la C.R.A., correspondiente al predio a intervenir identificado con referencia catastral 08-832-00-02-0001-0306-000, explícitamente dice: Se define como AREAS DE DESARROLLO SOCIO-ECONOMICA – AREAS DE PRODUCCION AGROINDUSTRIAL (D1), según el esquema de ordenamiento territorial (E.O.T.) vigente del Municipio de Tubará, Departamento del Atlántico.

Que el predio a intervenir se encuentra en áreas no priorizadas, en relación al portafolio de Áreas prioritarias para la Conservación y compensación de la biodiversidad del Atlántico a escala 1:25.000, adoptado por esta Corporación mediante Resolución 087 de 2019 como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el Departamento del atlántico y las acciones de Compensación son área no priorizadas.

Que conforme con la Resolución 0420 de 15 de junio de 2017, por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la Jurisdicción de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE ATLÁNTICO, el polígono de interés se encuentra localizado en zonas identificadas como áreas NO RESTRINGIDA en relación a ecosistemas estratégicos, área RAMSAR, zonas de recarga de acuíferos y ronda forestal hídrica.

Además, el lote presenta:

Por Sismicidad: Riesgo Modernamente BAJO.

Por Erosión: Riesgo Moderado y Alta.

Por Remoción en masa: Riesgo Moderado y Moderadamente Baja.

Por Inundación: Riesgo Moderado.

Incendios Forestales: Riesgo Moderado

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones fácticas y jurídicas, se considera técnicamente viable otorgar un Permiso de emisiones atmosféricas a la empresa ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S., con NIT 901.318.345-0, para la actividad de Producción y Almacenamiento de Carbón Vegetal fabricado en Hornos semiindustriales mixtos (metálicos y de ladrillos refractarios), en el predio “LA ISABELA” Manga que conduce a las parcelas del Bajo de la Habana, km 3+340 metros, Vereda Corral de San Luis, Municipio de Tubará, Departamento del Atlántico, entrando por la vía al mar., cuyas coordenadas son las siguientes:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
CRA
RESOLUCIÓN No. 00145 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.345-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO.”

PUNTO	ORDENADAS	ABSCISAS	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	1695435,97	897591,34	10.882876 N	75.014158 W
2	1695538,09	897644,94	10.883800 N	75.013671 W
3	1695507,59	897702,33	10.883526 N	75.013145 W
4	1695386,23	897664,79	10.882428	75.013485

El Permiso de Emisiones Atmosféricas no podrá otorgarse por un periodo de 10 años (tiempo solicitado por la empresa ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S) teniendo en cuenta que el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 establece puntualmente que *“El Permiso de Emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.”* Al igual que el artículo 2.2.5.1.7.7. ibídem que señala *“El acto administrativo por el cual se otorga el permiso de emisión contendrá, cuando menos, lo siguiente: (...) 5. El término de vigencia del permiso, el cual no podrá ser superior a cinco (5) años.”*

Por lo anterior, dicho permiso se otorgará por la vigencia de cinco (5) años conforme a lo estipulado en las citadas normas. Durante la vigencia del permiso se le realizará control y seguimiento periódico en el que se determine el nivel de cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en esta resolución y el mantenimiento de las condiciones de viabilidad técnica que lo hicieron posible teniendo en cuenta la agotabilidad de los recursos comprometidos por la actividad económica desarrollada por la empresa.

Es técnicamente viable aprobar el Plan de Contingencia para el Sistema de Control de Emisiones, presentado por la empresa ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. el cual hace parte del Permiso de Emisiones Atmosféricas y tendrá la misma vigencia de dicho permiso ambiental.

DE LA PUBLICACIÓN Y EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No.1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMLV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la sociedad ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. se entiende como usuario de Menor Impacto.

8

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
CRA

RESOLUCIÓN No. DE 2020

0000145

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.345-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO.”

Que el artículo 13 de la a Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, establece:

ARTÍCULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: La corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No 00036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental.

Que, en consideración a lo anterior, procederemos a hacer la reliquidación de los costos en el Plan de Contingencia para el Sistema de Control de Emisiones, en el sentido de eliminar los gastos de viaje teniendo en cuenta que este es el mismo incluido en el Permiso de Emisiones Atmosféricas, así:

Instrumentos de control	Total
Planes de Contingencias para el Sistema de Control de Emisiones	\$1'779.508

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios y los gastos de administración, de conformidad con la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por lo que se procederá a calcular su valor eliminando el gasto de viaje.

GASTOS DE HONORARIOS: Se procederá a cobrar los honorarios de la totalidad de profesionales estipulados en la tabla 43 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 para realizar el seguimiento del Plan de Contingencia para el Sistema de Control de Emisiones por un valor de: \$1.207.558,37

ACTUALIZACIÓN IPC

\$1.207.558,37x IPC 2017(1,0575): \$1.276.992,98

\$1.276.992,98x IPC 2018 (1,0409): \$1.329.221,99

\$1.329.221,99x IPC 2019 (1,0318): \$1.371.491,25

\$1.371.491,25x IPC 2020 (1,038): \$1.423.607,92

TOTAL HONORARIOS: \$1.423.607,92

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: teniendo en cuenta que el presente gasto corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible (25%), a la sumatoria de los costos de honorarios y viaje, se procederá a realizar el cálculo con los nuevos valores.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
CRA

RESOLUCIÓN No. **0000145** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.345-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO.”

HONORARIOS DE REVISION DE PLAN DE CONTINGENCIA	\$1.423.607,92
GASTO DE VIAJE	\$0
SUBTOTAL	\$1.423.607,92
GASTO ADMINISTRACIÓN: Costos de Honorarios + gastos de viaje por 0.25%	\$355.901,97
GASTOS DE ADMINISTRACION + HONORARIOS	\$1.423.607,92 + \$355.901,97=
TOTAL	\$1.779.508

Que de acuerdo a la Tabla N°49 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, y su cobro es anticipado.

<i>Instrumentos de control</i>	<i>Total</i>
Permiso de Emisiones Atmosféricas (Menor Impacto-IPC 2020)	\$3.326.650
Plan de Contingencia para el Sistema de Control de Emisiones	\$1.779.508
TOTAL	\$5.106.158

En mérito de lo anterior esta Dirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S., identificada con NIT 901.318.345-0, representada Legalmente por DAVID SALAS GIRALDO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para la actividad de Producción y Almacenamiento de Carbón Vegetal fabricado en Hornos semi-industriales mixtos (metálicos y de ladrillos refractarios), en el predio “LA ISABELA” Manga que conduce a las parcelas del Bajo de la Habana, km 3+340 metros, Vereda Corral de San Luis, Municipio de Tubará, Departamento del Atlántico, entrando por la vía al mar. Las coordenadas del predio son:

PUNTO	ORDENAD AS	ABSCISA S	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	1695435,97	897591,34	10.882876 N	75.014158 W
2	1695538,09	897644,94	10.883800 N	75.013671 W
3	1695507,59	897702,33	10.883526 N	75.013145 W
4	1695386,23	897664,79	10.882428	75.013485

92

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
CRA

RESOLUCIÓN No. 0000145 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.345-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO.”

Las coordenadas del punto de descarga son: N10.883315, W75.012741

PARAGRAFO: El permiso se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

Se debe informar a esta Corporación la fecha de inicio de operaciones. Presentar semestralmente a esta Corporación Certificado expedido por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), donde se especifica las labores de recolección y reciclaje de la soca del café (madera de los cafetales) que se genera en las fincas cafeteras ubicadas en jurisdicción de dicha Corporación (CAM) y/o en su defecto la Certificación semestral expedida por la Federación de cafeteros de la región donde se realice el reciclaje de la soca del café.

Presentar semestralmente a esta Corporación Certificado expedido por la administración Municipal de la jurisdicción donde se realice el reciclaje de madera ahogada en las corrientes marinas de la región.

Monitorear (medir) las emisiones de los Hornos de producción del BIOCARBON en la fuente fija denominada Chimenea del lavador de gases, en un tiempo no superior a seis (6) meses, contados a partir de su entrada en operación (Conforme lo dispuesto en el numeral 3.3.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas).

Una vez obtenidos los resultados de la medición de las emisiones atmosféricas, debe determinar la frecuencia de monitoreo para cada contaminante (material particulado – MP, óxido de nitrógeno - NOx, y dióxido de azufre - SO2) de dicha fuente fija, mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), de conformidad con el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas

Realizar los estudios de evaluación de emisiones con la misma frecuencia de monitoreo de contaminantes determinada a partir del UCA.

El estudio de evaluación de emisiones en la fuente fija – Chimenea del lavador de gases de los Hornos de producción del BIOCARBON (monitoreo Isocinético) debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

Radical ante la C.R.A. un informe previo por parte del representante legal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la información contenida en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
CRA

RESOLUCIÓN No. 000145 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.345-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO.”

Presentar el respectivo informe a la C.R.A. con los resultados del estudio de evaluación de emisiones en la fuente fija con la misma frecuencia con que se realicen, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con la resolución 909 de 05 de junio de 2008 MADT – ahora MADS, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.

Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el presente Permiso de emisiones atmosféricas, ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE ATLÁNTICO - C.R.A. y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

Deberá considerar obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio, de acuerdo a las determinantes ambientales adoptado en el POMCA de la cuenca Hidrográfica de los arroyos directos al mar caribe, la cual se encuentra en proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 02 de 2011, en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en masa y Sismos).

Para la renovación del permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por parte del titular del permiso, del “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1) a que se refiere el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de mayo de 2015, ante esta Corporación, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación del permiso, el cual debe presentarse conforme a la Resolución No. 0860 del 12 de noviembre de 2012 Expedida por la C.R.A.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Plan de Contingencia para el Sistema de Control de emisiones, presentado por la empresa ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan de contingencia para los Sistemas de Control de emisiones hace parte del Permiso de Emisiones Atmosféricas y tendrá la misma vigencia de dicho permiso ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La empresa ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S., debe darles estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 de junio de 2008.

ARTICULO CUARTO: Las actividades correspondientes al transporte y distribución del carbón vegetal deberán regirse conforme a lo establecido mediante la Resolución 0753 del 9 de mayo de 2018, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, *“Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones.”*

ARTÍCULO QUINTO: El Informe Técnico N° 019 del 28 de enero 2020, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación hace parte integral de este Acto Administrativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
CRA

RESOLUCIÓN No. DE 2020

0000145

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.345-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO.”

ARTICULO SEXTO: La empresa ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S., identificada con NIT 901.318.345-0, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 (artículo 73) en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S., identificada con NIT 901.318.345-0, debe cancelar la suma correspondiente a **CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL CIENTO CIENCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$5.106.158 M/L)**, por concepto de seguimiento ambiental del permiso de Emisiones Atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°o.036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO OCTAVO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE ATLÁNTICO - C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato del mismo podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

GA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
CRA

RESOLUCIÓN No. 000145 DE 2020

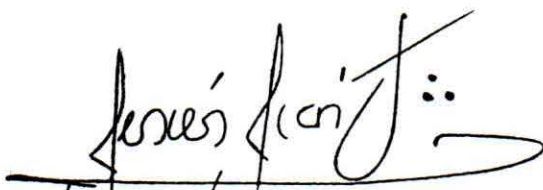
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.345-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO.”

PARÁGRAFO: El representante legal de la sociedad denominada ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. con NIT: 901.318.345-0, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. deberá informar oportunamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los, **14 ABR. 2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS LEÓN INSIGNARES
Director General *91*

EXP: Por abrir.
I.T. No. 019 del 28 de enero del 2020.

Elaboró: Lina Barrios - Contratista.
Supervisó: Karen Arcón - Coordinadora del grupo de permisos y trámites ambientales.
Aprobó: Javier Restrepo Vieco - Subdirector de Gestión Ambiental.
Vo.Bo.: Juliette Sleman Chams - Asesora de dirección.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
CRA

RESOLUCIÓN No. 000145 DE 2020

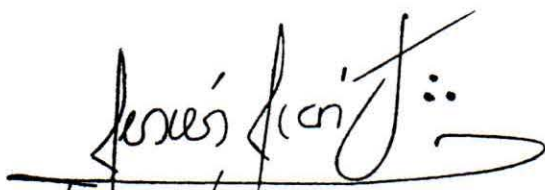
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.318.345-0, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLANTICO.”

PARÁGRAFO: El representante legal de la sociedad denominada ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. con NIT: 901.318.345-0, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. ECOLOMBIA CHARCOAL COMPANY ECC S.A.S. deberá informar oportunamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los, **14 ABR. 2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS LEÓN INSIGNARES
Director General *HI.*

EXP: Por abrir.
I.T. No. 019 del 28 de enero del 2020.

Elaboró: Lina Barrios - Contratista.
Supervisó: Karen Arcón - Coordinadora del grupo de permisos y trámites ambientales.
Aprobó: Javier Restrepo Vieco - Subdirector de Gestión Ambiental.
Vo.Bo.: Juliette Sleman Chams - Asesora de dirección.